



ASOCIACIÓN DE LETRADOS POR UN TURNO DE OFICIO DIGNO

<http://www.altodo.com>



A LA COMISIÓN ELECTORAL

ISIDRO MORENO DE MIGUEL, abogado Col. ICAM. 59.323, en representación de la **Asociación de Letrados por un Turno de Oficio Digno (ALTOD0)**, en su condición de Presidente de la misma, ante dicha Comisión comparezco, y, como mejor proceda en Derecho, **D I G O**:

Que por medio del presente escrito, en aplicación del artículo 32.2 de los Estatutos del ICAM, solicito la intervención de la Comisión Electoral, en relación a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La revista Otrosí, que edita el ICAM, prepara un número especial para el mes de noviembre o diciembre próximos sobre el Turno de Oficio. Dicho artículo o reportaje pretende poner de relieve los méritos de la actual Junta de Gobierno en funciones sobre dicha materia en los cinco años de mandato que ahora concluyen.

SEGUNDO.- Según el artículo 32.2 de los Estatutos del ICAM:

"2. La comisión electoral velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento".

Si bien la jurisprudencia ha declarado que no resultan de aplicación a nuestros procesos electorales las normas previstas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sus principios sí pueden y deben usarse como inspiración de lo que debe considerarse un proceso electoral limpio. En la materia que nos concierne, cabe recordar lo que dispone el artículo 50.2 de dicha Ley:

"2. Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones".

Siguiendo con el paralelismo, la revista Otrosí la edita y financia el ICAM, que a estos efectos actúa como *poder público* y del que debe exigirse una neutralidad exquisita, de tal manera que se limite a realizar una campaña institucional informando en los términos previstos en el artículo 50.1 de la Ley:

"1. Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a los ciudadanos sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores".

En cumplimiento de dicha normativa, procede la más estricta neutralidad del aparato institucional del ICAM, en tanto que Corporación de Derecho Público, y muy especialmente de sus órganos de difusión, entre otros la revista Otrosí en papel y digital. No siendo posible solicitar una especie de "censura previa" de dicho artículo, entendemos que el único medio de garantizar esa igualdad de trato a todas las candidaturas es prohibir que puedan publicarse en los meses de noviembre y diciembre reportajes de estas características.

Por lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA COMISIÓN ELECTORAL- Que habiendo por presentado éste escrito, lo admita a trámite y, en su virtud, *a fin de evitar posibles futuras impugnaciones del proceso electoral*, acuerde:

1º) Prohibir, mientras dure el proceso electoral, cualquier publicación de cualquier artículo o reportaje en la revista Otrosí (papel y digital), que contenga alusiones a las realizaciones o logros obtenidos por la Junta de Gobierno del ICAM en cualquier materia durante los últimos cinco años.

2º) Prohíba, en concreto, la publicación del reportaje o número especial sobre el Turno de Oficio que está en preparación y previsto publicarse en la próxima revista Otrosí.

3º) Prohíba, asimismo, utilizar cualquier otro medio de difusión dependiente de esta Corporación, así como sus medios materiales y humanos e infraestructuras, para la captación directa o indirecta del voto en beneficio de alguna de las candidaturas que

en su momento puedan concurrir al proceso electoral, todo ello en aras del principio de igualdad que a la sazón reconoce nuestra Constitución.

En Madrid, a 6 de octubre de 2017

Firmado digitalmente por
NOMBRE MORENO DE MIGUEL ISIDRO - NIF
05203175T
Fecha: 2017.10.06 10:39:50
+02'00'

NOMBRE MORENO
DE MIGUEL ISIDRO
- NIF 05203175T

Fdo.: Isidro Moreno de Miguel
Presidente de ALTODO, en su representación